

## SESIONES DE PRORROGA

2008

# ORDEN DEL DIA N° 1628

### COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE LEGISLACION DEL TRABAJO

**Impreso el día 16 de diciembre de 2008**

Término del artículo 113: 30 de diciembre de 2008

**SUMARIO:** Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997). Eliminación del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23. (43-P.E.2008).

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo han tomado en consideración el mensaje 2.140 del 15 de diciembre de 2008 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se elimina el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t. o. 1997 y modificatorias–, y se han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Galvalisi, Tomaz, Comelli, Satragno y Amenta, sobre impuesto a las ganancias –t. o. por decreto 649/97, de modificaciones sobre deducciones– (2.723-D-08); el proyecto del ley de los señores diputados Gioja, Ferrá de Bartol y López, sobre impuesto a las ganancias –t. o. 1997–, sustitución del artículo 23, sobre deducciones (3.626-D-08); el proyecto de ley del señor diputado Lozano, sobre modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t. o. 1986 y sus modificatorias– (3.789-D-07); el proyecto de ley de los señores diputados Lemos, Giubergia, Lanceta, Morini, Azcoiti y Galvalisi, sobre impuesto a las ganancias –t. o. 1997 y modificatorias–, modificación del artículo 23, sobre montos no imponibles (3.935-D-08); y el de los señores diputados Basteiro, Donda Pérez y Merchán, sobre impuesto a las ganancias, ley 20.628, t. o. 1997 y modificatorias, modificación del artículo 23, sobre montos no imponibles (5.598-D-08); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de diciembre de 2008.

*Gustavo A. Marconato. – Héctor P. Recalde.  
– Miguel A. Giubergia. – Delia B. Bisutti. –  
María G. de la Rosa. – Laura G. Montero.  
– Claudio J. Poggi. – Esteban J. Bullrich.*

– Alejandro M. Nieva. – Elisa B. Carca.  
– María J. Acosta. – César A. Albrisí. –  
Octavio Argüello. – Sergio A. Basteiro.  
– Rosana A. Bertone. – Margarita B.  
Beveraggi. – Alberto Cantero Gutiérrez.  
– María A. Carmona. – Jorge A. Cejas.  
– Luis F. J. Cigogna. – José M. Córdoba.  
– Edgardo F. Depetri. – Norberto P. Erro.  
– Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi.  
– Claudia Gil Lozano. – Juan C. Gioja.  
– Juan D. González. – Juan C. D. Gullo.  
– Griselda N. Herrera. – Beatriz L.  
Korenfeld. – Silvia B. Lemos. – Ana  
Luna de Marcos. – Antonio A. Morante.  
– Carlos J. Moreno. – Juan M. País. –  
Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez.  
– María F. Reyes. – Beatriz L. Rojkés de  
Alperovich. – Juan A. Salim. – Laura J.  
Sesma. – Carlos D. Snopek. – Juan H.  
Sylvestre Begnis. – Gerónimo Vargas  
Aignasse. – Mariano West.

En disidencia parcial:

*Claudio R. Lozano. – Carlos A. Raimundi.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Elimínase el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 2º – La segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2008 no resultará alcanzada por las previsiones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 3º – Las disposiciones del artículo 1º serán de aplicación a partir del 1º de enero de 2009.

La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Sergio T. Massa. – Julio M. De Vido.*

**FUNDAMENTOS DE LA DESIDENCIA PARCIAL  
DE LOS SEÑORES DIPUTADOS CLAUDIO R.  
LOZANO Y CARLOS A. RAIMUNDI**

Señor presidente:

Resulta imperativo plantear una sustancial mejora para los trabajadores en relación de dependencia y los autónomos que hoy ven neutralizados los incrementos salariales en escalas menores al ser alcanzados impositivamente por el régimen denominado “Cuarto Categoría”.

El proyecto presentado por el Ejecutivo se detiene solamente en derogar el artículo sin número que determina una escala de disminuciones asociado al mínimo no imponible.

Nosotros creemos que es importante incluir modificaciones integrales al impuesto que, claramente, y hasta el momento no se ha contemplado.

En ese sentido, proponemos:

**I. Alquiler de vivienda**

Esta deducción se derogó en el año 1985 por la ley 23.260. El artículo 74, inciso f), permitía la deducción de las sumas abonadas en concepto de alquiler de la casa habitación. Teniendo en cuenta que el artículo 20 (exenciones), inciso o), exime del impuesto al valor locativo de la casa habitación cuando sea ocupada por sus propietarios, debe reimplantarse la deducción de los alquileres mencionados.

A partir de la información que publica la Asociación Argentina de Inquilinos se puede observar que un alquiler promedio de un departamento de 3 ambientes, para una familia tipo, cuesta a valores de septiembre del corriente año \$ 1.600 mensuales, es decir, \$ 19.200 anuales.

En ese sentido, proponemos una tabla que incluye una escala de deducciones que tiene su valor máximo de \$ 19.200 anuales y que disminuye para los niveles de mayor ingreso.

Nivel	Deducción de alquileres
1	19.200
2	9.600
3	4.800
4	1.920
5	0

**II. Concubinato, hijos adoptivos**

El artículo 23, inciso b,) dispone normas acerca de las deducciones por parentesco que se apartan del tratamiento que se les da en el Código Civil, por ejemplo en el caso de pasar alimentos. Hay que introducir expresiones que abarquen la realidad social como son las relaciones extramatrimoniales, hijos adoptivos, cuota alimentaria.

El parentesco debe ser considerado por afinidad, por adopción o por consanguinidad. Se deben computar los ascendientes o descendientes naturales, así como la deducción por cuota alimentaria o similares; el/la concubina y sus hijos. Debe derogarse el inciso i) del artículo 88 que no admite la deducción de las prestaciones de alimentos.

Debería sustituirse el inciso i) del artículo 88 con la siguiente redacción

Las donaciones no comprendidas en el artículo 81, inciso c), las prestaciones de alimentos en cuanto excedan de las sumas que resulten por aplicación de lo dispuesto en la siguiente tabla:

Nivel	Prestaciones de alimentos
1	12.000
2	6.000
3	3.000
4	1.200
5	0

**III. Exenciones**

Con las modificaciones introducidas en el fundamento de la disidencia parcial se dejan sin efecto exenciones sobre:

a) Las ganancias derivadas de intereses de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones, etcétera, y

b) los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuto, o disposición de acciones, títulos, bonos, etcétera.

Esto permitiría compensar el costo fiscal de la pretendida reforma. En ese sentido, según estimaciones oficiales que se incluyen en la ley de presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2009, nos muestra que sólo por el concepto a) se obtendrían ingresos por \$ 2.932,5 millones.

Para alcanzar ese objetivo debería dejarse sin efecto los incisos k) y w) del artículo 20.

**IV. Elevar la tasa de impuesto a las ganancias**

Esta modificación es otra medida que va en sentido de aumentar los recursos tributarios.

Estimaciones propias muestran en forma anualizada que el incremento de recursos por la aplicación de la nueva alícuota 42 % (antes 35 %), alcanzaría a

\$ 7.500 millones más. Es importante aclarar que dicha estimación se realizó sobre la base de la recaudación del impuesto realizada a mayo de 2008 y el resto, estimación propia.

Sería necesario sustituir la escala del artículo 90 por la siguiente:

Nivel	Tramos de ingreso GNSI	Alícuota sobre excedente	Fijo por tramo
1	0	9,0 %	0
2	10.000	14,0 %	900
3	20.000	19,0 %	2.300
4	30.000	23,0 %	4.200
5	60.000	27,0 %	11.100
6	90.000	31,0 %	19.200
7	120.000	35,0 %	28.500
8	300.000	42,0 %	56.000

Esta suba de la presión tributaria sobre los sectores de mayores ingresos permitiría ubicarla en niveles similares a los existentes en países como Chile y Brasil.

En síntesis, según lo expuesto, el costo fiscal del aumento de las deducciones alcanzaría a \$ 1.200 millones. Sin duda la mejora en los ingresos por la eliminación de exenciones más la correspondiente por elevar la alícuota de 35 % a 42 % compensa el costo mencionado.

Teniendo en cuenta que este proyecto intenta mejorar los salarios de los trabajadores ubicados en la escala de ingresos más bajos, es dable esperar que el diferencial se vuelque al consumo. En ese sentido habría que sumar mayores recursos que por IVA se recaudaría.

No sólo no se perderían recursos fiscales sino que se expandirían y podríamos financiar políticas de ingresos, de salud, educación, etcétera, para toda la población.

V. Incorporar al artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificatorias, el siguiente inciso:

4. Los incrementos patrimoniales originados en la compra-venta de empresas, de los paquetes accionarios de sociedades por acciones y de las cuartas partes de sociedades de responsabilidad limitada.

VI. Sustitúyase el inciso *u*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificatorias.

*u)* Los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos

VII. Agrégase como segundo párrafo del inciso *b*), del artículo 79, la redacción siguiente:

- b)* Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y autónomo.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etcétera, que se perciban por el ejercicio de las actividades en zonas desfavorables, en cuanto excedan de las sumas que resulte por aplicación de lo dispuesto en la siguiente tabla.

Nivel	Zona desfavorable y otros
1	15.000
2	7.500
3	3.750
4	1.500
5	0

Claudio R. Lozano. – Carlos A. Raimundi.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo, al analizar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, consideran que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Gustavo A. Marconato.

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley tendiente a eliminar el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De ese modo, sumamos al conjunto de medidas que venimos anunciando, que tienen por objetivo la preservación del empleo local a partir de la estimulación de la demanda interna, este envío al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que propone la total eliminación de la tristemente célebre “tablita de Machinea”.

Al respecto, viene al caso mencionar que en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto

ordenado en 1997 y sus modificaciones, se establecía el monto de las deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas y suscesiones indivisas.

El artículo que ahora se propone eliminar, incorporado a la ley del gravamen por la ley 25.239, prevé una escala para la disminución creciente de las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, que se materializa a través de una reducción porcentual de las mismas, que se incrementa a medida que aumenta la ganancia neta del período.

Tal sistema introdujo una fuerte distorsión en el esquema impositivo, con efectos nocivos.

En tal sentido, puede ocurrir que la aplicación de los porcentajes de reducción de las deducciones establecidos para los tramos previstos en el esquema conocido como “tablita de Machinea” ocasionen un número importante de casos en los que, quien accede a un tramo superior de la escala, por obtener una mayor ganancia neta, ve que el ingreso, deducido el impuesto, resulta inferior al que se percibía con anterioridad a la mejora de la renta.

Al respecto, situaciones como la precedentemente indicada sólo pueden ser solucionadas a través de la eliminación total del sistema descrito, como un modo de mejorar los ingresos de nuestros habitantes y de sus familias. Esto profundiza el camino iniciado por la disminución de la tabla prevista en la ley 26.287, sancionada el 22 de agosto de 2007 y promulgada el 29 de agosto del mismo año.

De ese modo, creemos que el esquema impositivo recobrará progresividad al permitir las deducciones

que pueden realizar las personas sujetas al gravamen, que en número importante son trabajadores en relación de dependencia, operen sin una limitante tan regresiva como la que estableció, en sus comienzos, el gobierno de la Alianza.

Pero, sobre todo, la eliminación de la “tablita de Machinea” permitirá una inmediata mejora de salarios, impactando así en la estimulación de la demanda, en tanto los trabajadores con su consumo son el motor más dinámico de nuestra economía.

En ese sentido se propone, también, establecer que la segunda cuota del sueldo anual complementario, correspondiente al presente ejercicio, no resultará alcanzada por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Enviamos una norma simple, que elimina la tablita, y se dispone su aplicación a partir del 1º de enero de 2009.

Así, se pone fin a una etapa impositiva signada por esta nefasta tablita que, en definitiva, actuaba como cepo de los salarios de aquellos que obtenían mejoras en las discusiones de convenio.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley adjunto.

Mensaje 2.140

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Sergio T. Massa. – Julio M. De Vido.*